

LAS TRAMPAS DE LA FE

Jesús Eduardo Martín Jáuregui

Las trampas de la fe es el título de un extraordinario ensayo de Octavio Paz sobre uno de los genios, pocos, que ha dado nuestro país al mundo llamada en el siglo Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana, y en la vida monástica como Sor Juana Inés de la Cruz, nombre con el que ha trascendido su tiempo merced a una sólida obra poética, pero el título puede ser también una alegoría para aludir a algunas prácticas que por la novedad o la comodidad pueden presentarse en la actividad notarial, que gira en torno a la “fe”, fe pública se entiende, que es la atribución del estado para datar de fecha cierta un hecho jurídico plasmándolo en un documento, dotándolo además del ropaje (forma) requerido por la ley para que surta plenamente sus efectos jurídicos. La imposibilidad física de contar con un mecanismo que asegurase la fecha en que se hubiera dado un acuerdo de voluntades y los conflictos interpersonales que pudieran presentarse ante otro acuerdo que pretendiera tener efectos similares sobre un objeto jurídico común, creó la necesidad de que un ente tuviese la facultad de datar de manera indubitable un acaecimiento que conllevara efectos de derecho. La iglesia y el estado, o quizás un único organismo que conjuntaba ambas funciones y que luego se separa terminando por ser sólo el estado el que detentara la facultad de datar y la de certificar la expresión de voluntades en un determinado sentido jurídico.

La creación de un fedatario que no fuera un funcionario público sino que detentara la función pública de la “fe” por delegación del estado, constituyó un una forma de descentralizar la facultad, conservando un control sobre los letrados delegados. Este control se realizaba y se realiza de diversas formas. Una que tiene que ver con el procedimiento para su designación asegurando que reúna ciertas características de conocimientos, probidad, capacidad, que aseguren, dentro de ciertos límites se entiende, realizar la función de la “fe pública” adecuadamente; otra, es el establecer un numero clausus, es decir un un número definido de fedatarios lo que facilita el control y asegura una cierta homogeneidad en la función; otra mas, es el regular la naturaleza, cualidades y material en que habrá de asentarse el documento jurídico que haga constar la “fe”, en algunos casos se trató de papel sellado con un valor fiscal determinado que habría de adquirirse de la hacienda pública y que, a la vez que permitía controlar la similitud del documento fedante posibilitaba también la captación de contribuciones al darle un valor que podría variar de acuerdo con la naturaleza o monto del documento a asentar; la

manera de asentar el documento, de ordenarlos, de empastarlos y finalmente de conservarlos eran controles adicionales para garantizar sus efectos legales, además se dotaba a los fedatarios de sello o signo, o de un sello y un signo para autenticar los documentos como un detalle adicional y “sine qua non” para que surtiera sus efectos jurídicos. El signo, rúbrica o firma, se registraba por el estado para cotejar en caso de duda su autenticidad y por lo tanto la del documento.

La actividad del fedatario implicaba el conocimiento o al menos la identificación de manera indubitable de la persona o personas que ante él producían su voluntad jurídica, concomitantemente la obligación de asesorar jurídicamente y dar la forma legal al instrumento para que produjera los efectos legales queridos por las partes. La modernidad ha traído entre otras consecuencias el aumento de las poblaciones, el incremento del tráfico mercantil y la multiplicación de hechos que puedan tener consecuencias jurídicas. La función notarial se encuentra ante el reto de modernizarse también para responder adecuadamente a los requerimientos actuales. Algunos fedatarios han puesto en boga ciertas prácticas que a su parecer agilizan la función por una parte y por otra, en su opinión dejan a salvo su responsabilidad. En mi opinión, y recalco que es solo una opinión, algunas de esas prácticas son riesgosas, no dan seguridad jurídica a las partes y comprometen más que dejar a salvo la responsabilidad del fedatario y, lo que es peor, ponen en entredicho la función pública que detentan.

Me referiré someramente a algunas de ellas. No es infrecuente encontrar documentos certificados notarialmente en que el texto de la certificación subraya que da fe de la identidad de las personas y de la autenticidad de las firmas, sin hacer referencia al clausulado o contenido del documento. El notariado latino y en particular el mexicano responsabiliza al notario no sólo de asegurarse de la identidad de los otorgantes, sino de su capacidad, de su personalidad, de contar con las facultades para otorgar el acto que pretende, de la naturaleza del acto o convenio, de la licitud de su objeto directo e indirecto y de dotarlo de la forma adecuada para surtir sus fines.

La utilización de ciertos sellos surtidos por empresas privadas con las que pretendidamente se asegura la autenticidad del documento notarial, presenta el hecho grave de que la “fe”, es decir la autenticación del documento y su contenido se desplaza hacia una entidad privada sin facultades jurídicas y que en un prurito de originalidad o de modernidad, o simplemente con un ánimo epatante utilizan algunos fedatarios. En tanto no se encuentre regulado por la ley la utilización de ciertas marcas, sellos, signos, materiales, etc., que pretendidamente den seguridad

jurídica, creará desconcierto entre los usuarios, pero, fundamentalmente se estará al margen de las disposiciones legales.

El auge del internet y de las transacciones comerciales a través de la red han surtido la necesidad de autenticar esas transacciones. Hay empresas comerciales que se encargan de datar con una fecha cierta un documento mediante una cadena de cifras, hay otras que mediante un algoritmo garantizan la seguridad de una transacción y de sus efectos jurídicos. Ni más ni menos que lo que constituye una vertiente importante de la actividad notarial. La creación de la firma electrónica, por otra parte, ha brindado gran seguridad a transacciones electrónicas pero ha permitido también tener la certeza de la identidad del otorgante sin recurrir a la “fe pública”.

Indudablemente la modernidad ha traído consigo ventajas y desventajas, riesgos y áreas de oportunidad. Los fedatarios nos encontramos ante un mundo cambiante con nuevos requerimientos de servicios a través de nuevas formas de contratación. El reto será encontrar los mecanismos legales que aseguren la función que es indispensable para el avance de los negocios sin detrimento de la seguridad de las operaciones.

